

CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA
INTERREGIONAL VILCANOTA URUBAMBA

LINEAMIENTOS PARA EMITIR OPINIÓN DEL CONSEJO DE RECURSOS HÍDRICOS DE CUENCA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY DE RECURSOS HÍDRICOS Y SU REGLAMENTO



EL PERÚ PRIMERO



2018



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Abg. Fabiola Martha Muñoz Dodero
Ministra de Agricultura y Riego

Ing. Walter Obando Licera
Jefe de la Autoridad Nacional del Agua

Ing. Wilfredo Jazer Echevarria Suarez
Director Ejecutivo U.E. 2: Modernización de la Gestión de los Recursos Hídricos

Mgt. Blga. María Ysabel Cazorla Palomino
Presidenta del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba

Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
Coordinador Técnico de Cuenca Urubamba

Coordinación Técnica de Cuenca Urubamba
Av. Tomas Tuyrutupa N° 2020. 5° Piso.
San Sebastián – Cusco – Cusco



CONTENIDO

PRESENTACIÓN.....	5
BASE LEGAL.....	5
CASOS EN LOS QUE SE EMITE OPINIÓN	6
LINEAMIENTOS	9



43

P

44

45

46

47



48

49

50

51

52



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PRESENTACIÓN



La Autoridad Nacional del Agua - ANA, creada por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, mediante Decreto Legislativo N° 997 el 15 de marzo 2008, es un organismo especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, constituyéndose pliego presupuestario, con personería jurídica de derecho público interno.



La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de marzo de 2009, tiene por finalidad regular el uso y gestión integrada del agua, la actuación del estado y los particulares en dicha gestión, así como en los bienes asociados a esta. El artículo 14° de la citada Ley establece que la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, el cual es parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y se constituye en la máxima autoridad técnico-normativa en materia de recursos hídricos.



Los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca son órganos de naturaleza permanente integrantes de la Autoridad Nacional del Agua, creados mediante decreto supremo, a iniciativa de los gobiernos regionales, con el objeto de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en sus respectivos ámbitos. La Ley de Recursos Hídricos y su reglamento establecen diversos casos en los que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca emiten opinión.

Es así que a iniciativa de los Gobiernos Regionales de Cusco y Ucayali se gestiona ante la Autoridad Nacional del Agua, la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba, el mismo que fue creado mediante Decreto Supremo N° 005-2018-MINAGRI, órgano de naturaleza permanente integrante de la ANA, con el objetivo de participar en la planificación, coordinación y concertación del aprovechamiento sostenible de los recursos hídricos en su ámbito; instalándose el día 30 de mayo de 2018.

En este marco se ha elaborado la presente propuesta de "Lineamientos para emitir la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en los casos previstos en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"; conforme a lo establecido en el artículo cinco (05) del Decreto Supremo de Creación del Consejo, como parte del proceso de implementación del CRHCI Vilcanota Urubamba.

II. BASE LEGAL

- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, modificada por Decreto Legislativo N° 1285 y Ley N° 30640.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos hídricos. Modificado por Decreto Supremo N° 005-2013-AG; Decreto Supremo N° 006-2017-AG y Decreto Supremo N° 012-2018-MINAGRI.
- Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Decreto Supremo N° 005-2018-MINAGRI, que crea el Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Interregional Vilcanota Urubamba.





- Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua.
- Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones y Vertimientos y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas.
- Resolución Jefatural N° 315-2014, que aprueba el Reglamento del Plan de Aprovechamiento de Disponibilidades Hídricas.
- Reglamento Interno del CRHCI-VU

III. CASOS EN LOS QUE SE EMITE OPINIÓN

Ley N° 29338. Ley de Recursos Hídricos.

Artículo 47°.- Licencia de uso del agua - Definición

La licencia de uso del agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga.

Artículo 49°.- Reversión de recursos hídricos

La Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca**, promueve la reversión de los excedentes de recursos hídricos que se obtengan en virtud del cumplimiento de la presente norma, considerando para ello la normativa establecida por el Ministerio del Ambiente en la materia de su competencia. Los usuarios u operadores de infraestructura hidráulica que generen excedentes de recursos hídricos y que cuenten con un certificado de eficiencia tienen preferencia en el otorgamiento de nuevos derechos de uso de agua que se otorguen sobre los recursos excedentes. El Reglamento establece las condiciones para la aplicación de lo establecido en el presente artículo.

Artículo 52°.- Licencias provisionales

La Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca**, a solicitud de parte, siempre y cuando existan recursos hídricos excedentes y no se afecten derechos de uso de terceros, otorga licencias provisionales a los titulares de concesiones otorgadas por las entidades públicas competentes que tengan como fin la realización de estudios en cualquier actividad. La licencia provisional es de plazo determinado y no puede superar el de las concesiones que la originan. Se otorga de conformidad con las condiciones, actos y requisitos previstos en la Ley, el Reglamento y en la propia resolución de otorgamiento. Cumplidas las condiciones bajo las cuales se otorgó la licencia provisional se procede, a solicitud de parte, al otorgamiento de la licencia de uso que faculte a su titular para hacer uso efectivo del agua.

Artículo 55°.- Prioridad para el otorgamiento en el uso del agua.

Cuando se presenten dos (2) o más solicitudes para un mismo uso y el recurso no fuera suficiente, la Autoridad Nacional, **con la opinión del Consejo de Cuenca** respectivo, define la prioridad para el otorgamiento y/o el uso o usos de agua que sirvan mejor al interés de la





Nación, el desarrollo del país y el bien común, dentro de los límites y principios establecidos en la Ley.

Artículo 58º.- Permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico

El permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, mediante la Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca**, otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de una fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.



Artículo 75º.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, **con opinión del Consejo de Cuenca**, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios. La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales...



Artículo 82º.- Reutilización de agua residual

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca, autoriza el reúso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización. La distribución de las aguas residuales tratadas debe considerar la oferta hídrica de la cuenca.



Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos

Artículo 31º.- Funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en la gestión integrada y multisectorial de los recursos hídricos, de acuerdo con la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos, el Plan Nacional de Recursos Hídricos y los lineamientos de la Autoridad Nacional del Agua ejerciendo las funciones siguientes:

g. **Emitir opinión** verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos siguientes:

g.1 otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia;

g.2 reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley;





g.3 establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia;

g.4 otorgamiento de licencia de uso de aguas provisionales;

g.5 ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y,

g.6 otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.

Artículo 67º.- Intervención del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca en el otorgamiento de derechos de uso de agua

67.1 El Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca participa en el otorgamiento de los derechos de uso de agua, emitiendo opinión respecto de si el derecho solicitado guarda relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca aprobado.

67.2 Todo derecho de uso de agua se otorgará según las previsiones de los planes de gestión de recursos hídricos en la cuenca.

Artículo 75º.- Licencia de uso de agua provisional

75.1 La Autoridad Administrativa del Agua, con opinión previa del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, podrá otorgar, a los titulares de estudios de aprovechamiento hídrico aprobados, licencias de uso de agua provisionales.

Artículo 160º.- Aprobación de los Parámetros de Eficiencia

Con la opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, la Autoridad Administrativa del Agua aprueba los parámetros de eficiencia para cada usuario que presente su iniciativa de uso eficiente.

Artículo 204º.- Aprobación del Plan de Adecuación (Plan de Adecuación, Reversión y Reutilización de Recursos Hídricos)

El Administrador Local de Agua remite, previa opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a la Autoridad Administrativa del Agua el Plan de Adecuación para su aprobación.

Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua

Artículo 50º.- Funciones de los Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

g) Emitir opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca, en los casos de: Otorgamiento de derechos de uso de agua y determinación del uso prioritario en caso de concurrencia; Reversión de excedentes de recursos hídricos que se obtengan en aplicación de la ley; Establecimiento de parámetros de eficiencia y otorgamiento de certificaciones de eficiencia; Otorgamiento de licencia de uso de agua provisionales; Ejecución de obras de infraestructura hidráulica menor pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua, naturales y artificiales, así como de los bienes asociados al agua; y, Otros asuntos que solicite la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua conforme a la Ley.





- f) Emitir opinión para el otorgamiento de autorización de reúso de agua residual tratada, remitiéndola a la Autoridad Administrativa del Agua respectiva.

Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua

Artículo 39°.- Procedimientos con opinión del Consejo

Los procedimientos que requieren de la **opinión técnica** de El Consejo son los siguientes:

- Acreditación de disponibilidad hídrica.
- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o infraestructura hidráulica pública multisectorial, establecida en el artículo 36° del presente reglamento.

Para tales efectos, la Sub Dirección, sin suspender el procedimiento, remite copia de la solicitud y sus anexos al Secretario Técnico del Consejo, quien deberá verificar la conformidad y compatibilidad del proyecto con el Plan de Gestión de los Recursos Hídricos de Cuenca aprobado.

La opinión del Consejo, deberá ser remitida a la Sub Dirección en un plazo no mayor de siete (07) días. En caso de incumplimiento se prescindirá de dicha opinión y comunicará dicha acción a la Oficina de Administración para que implemente las acciones correctivas correspondientes.

Las opiniones del Consejo son vinculantes en tanto guarden relación con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos, aprobado por la ANA.

La opinión será formulada y remitida por la Secretaría Técnica, con conocimiento del Presidente quien dará cuenta al Consejo.

Reglamento de para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas

Artículo 21°.- Opinión del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca

Para autorizaciones de reúso de aguas residuales tratadas, el Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca, a través de su secretaria Técnica, emitirá opinión verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca.

IV. LINEAMIENTOS

- Verificar los alcances del PGRHC en relación a la opinión requerida.
- Para la emisión de la opinión técnica a que se refiere el literal g) y h) del artículo 50 (funciones de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, se seguirá el siguiente procedimiento:

El Secretario Técnico, enviará por correo electrónico a los integrantes del Consejo, en el plazo de tres (03) días hábiles, el expediente referido a las solicitudes de opinión técnica remitidas por la Autoridad Administrativa del Agua, acompañado de una evaluación





[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



[Handwritten signatures and initials]

previa. Cada Consejero, en un plazo máximo de 02 (dos) días hábiles debe presentar las observaciones y/o comentarios en relación al Plan de Gestión de Recursos Hídricos que consideren pertinente.

3. Una vez recibida la opinión de cada consejero, el Secretario Técnico elaborará un informe vinculado con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca, en el cual opinará de manera clara y precisa respecto a los referidos expedientes, verificando la conformidad y compatibilidad con el Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca.
4. El referido informe constituye la Opinión Técnica del Consejo, la cual deberá ser emitida en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles contados a partir de la recepción del expediente.
5. Transcurrido dicho plazo, el Secretario Técnico, con conocimiento del presidente y dando cuenta del Consejo podrá solicitar una ampliación del plazo por tres días hábiles adicionales a la Autoridad Administrativa del Agua.
6. La opinión técnica, suscrita por el Secretario Técnico será remitida por el Presidente, dando cuenta al Consejo, conjuntamente con el expediente a la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, incluyendo todos los actuados debidamente foliados.

OPINIÓN DEL CONSEJO A SOLICITUD DE LA JEFATURA DE LA ANA (Art. 31.g.6 del RLRH)

En caso de la ANA requiera al Consejo opinión sobre temas no contemplados en procedimientos administrativos se procederá de la siguiente manera:

- a. Recepcionada la solicitud se hace de conocimiento al Presidente del Consejo.
- b. El Secretario Técnico emite informe de evaluación sobre la opinión requerida incluyendo información existente sobre el tema para ser sometido al Consejo.
- c. El Presidente a través de la Secretaria Técnica hace de conocimiento a todos los integrantes del Consejo la solicitud presentada, adjuntando el informe del Secretario Técnico, requiriéndoles que alcancen su opinión en un plazo determinado.
- d. El representante ante el Consejo, si lo considera pertinente, comunica a sus representados para que en un tiempo prudencial (según plazo fijado por la Secretaria Técnica) manifiesten sus apreciaciones.
- e. El representante ante el Consejo lleva al Consejo la opinión consensuada de sus representados si el caso lo amerita.
- f. Si el Presidente considera necesario se convoca a sesión extraordinaria para tratar el tema y establecer la opinión del Consejo, la cual debe ser suscrita por el Secretario Técnico. Caso contrario formula la opinión solicitada por la ANA de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo, tomando en cuenta las apreciaciones de los consejeros.



Autoridad Nacional del Agua

D: Calle Diecisiete N° 335 Urb. El Palomar, San Isidro

T. (01) 513 7130 / 513 7160 / 224 3298

www.ana.gob.pe

www.minagri.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego